

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho del señor Juez, Ejecución presentada por CASA RESTREPO S. A., frente a LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, radicada al 2024-00037-00; allegado memorial que pretende la terminación por pago. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de agosto de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0563/2024
Radicado 178774089001-2024-00037-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el representante de la empresa CASA RESTREPO S. A., frente a LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, radicada bajo el 2024-00037-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de una suma de dinero y sus intereses.

Obra orden de cautela sobre el establecimiento de comercio denominado SANDEPLAST PLUS con matrícula 21290 y sobre los dineros depositados en cuentas bancarias en las entidades:

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S. A., M BANCIO DE BOGOTÁ y BANAGRARIO.

Se trae memorial por el apoderado de la parte demandante que acusa la terminación por pago total de la obligación, solicitando levantar las medidas cautelares y el archivo del trámite.

SE CONSIDERA:

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el caso bajo estudio, se apremia la terminación por pago por quien funge como representante judicial de la parte acreedora, el que ostenta facultad para recibir, según se desprenden del poder obrante en el plenario.

Solicitud que ha sido introducida vía electrónica desde el correo registrado por el apoderado.

Gozando de procedencia la petición se decretará la terminación de la ejecución radicada al 2024-00037-00, por pago.

En cuanto a la cautela, ante la falta de medida sobre remanentes se dejará sin efecto la misma.

1- Sobre el establecimiento de comercio denominado SANDEPLAST PLUS, dejando sin efectos lo ordenado en el oficio 285 del 14 de marzo de 2024.

2- Sobre los dineros depositados en los bancos:

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S. A., BANCO DE BOGOTÁ y BANAGRARIO.

Dejando sin efectos la orden comunicada con oficio 0347 del 9 de abril de esta a anualidad.

Se librá el oficio en su oportunidad.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del

código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la acreedora, al tener bajo su poder los títulos originales.

No habrá lugar a la condena en costas en este trámite.

A esta fecha no se han acreditado títulos judiciales

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución instaurada por la empresa CASA RESTREPO S. A., frente a LAURA CRISTINA LÁZARO RINCÓN, radicada bajo el 2024-00037-00; con base en lo expresado.

SEGUNDO: Dispone levantar las medidas cautelares dispuestas dentro del proceso, así:

1- Sobre el establecimiento de comercio denominado SANDEPLAST PLUS, dejando sin efectos lo ordenado en el oficio 285 del 14 de marzo de 2024, dirigido a Cámara de Comercio.

2- Sobre los dineros depositados en los bancos:

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S. A., BANCO DE BOGOTÁ y BANAGRARIO.

Dejando sin efectos la orden comunicada con oficio 0347 del 9 de abril de esta a anualidad.

Líbrese oficio comunicando la decisión, una vez en firme la misma.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte ejecutante.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0137 del 21/8/2024


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO